



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 - 220652

ORDENANZA N° 04/2023 J. M

“POR LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA CIUDAD DE SANTA RITA.-

VISTO: La Minuta escrita presentado por el Concejal Municipal Diego Coronel a fin de presentar un proyecto de Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de los vehículos de transporte colectivo denominado Transporte Escolar, y

CONSIDERANDO: *Que*, la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal, ha emitido su dictamen realizando algunas modificaciones que más bien guarda relación con una correcta técnica legislativa, sin alterar las ideas principales que se propone en cada artículo, sino más bien buscar favorecer la comprensión de los ciudadanos en general y de los interesados en la prestación de servicios transporte escolar en el municipio de Santa Rita en particular.

Que, las Comisiones Asesoras Permanentes de Legislación y Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial, luego de analizar el dictamen presentado por la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal, recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de los vehículos de transporte colectivo denominado Transporte Escolar, con las modificaciones señaladas por la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal.-

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, en Sesión Ordinaria del día lunes 13 de marzo del año en curso, ha aprobado por unanimidad de sus Miembros, el dictamen presentado por las Comisiones Asesoras Permanentes de Legislación, por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTARITA REUNIDA EN CONSEJO

ORDENA:

Art. 1º: *Esta ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte en la Ciudad de Santa Rita.”*

Art. 2º: Se considera TRANSPORTE ESCOLAR a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, a los vehículos destinados al transporte colectivo de escolares.-

Art. 3º: Todo servicio afectado al TRANSPORTE ESCOLAR, será considerado servicio de transporte público diferencial.

Art. 4º: Los vehículos destinados al servicio del transporte público escolar, serán distinguidos por un adhesivo que diga TRANSPORTE ESCOLAR, fondo blanco y letra negra de 0.20 ancho a 1.20 mts. de largo, en todo el perímetro de la carrocería. (Su inobservancia constituye falta gravísima).



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Expediente:.....
Fecha:.....
Hora:.....

Firma:.....



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 - 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 04/2023 J. M

Art. 5°: *Los vehículos destinados al servicio al transporte publico escolar, deberán llevar obligatoriamente, en las partes superior delantera y trasera, una inscripción de un metro de largo, con 0.20 mts de ancho, con la leyenda TRANSPORTE ESCOLAR, en letras de color negro de 0.10 mts. de ancho, y en la parte exterior. (Su inobservancia constituye falta gravísima)."*

Art. 6°: *El permiso para la explotación del servicio de TRANSPORTE ESCOLAR, será expedido por la MUNICIPALIDAD y podrá ser adjudicadas, a persona física o jurídicas, legalmente constituidas y que acrediten ser propietarios del vehículo a ser utilizado."*

Art. 7°: *Toda empresa autorizada por la Municipalidad para explotar el servicio de TRANSPORTE ESCOLAR, se halla obligada a contratar seguros de pasajeros y seguros de responsabilidad civil contra daños a terceros, de acuerdo al monto mínimo estipulado por la Superintendencia de Bancos, para el efecto. (su inobservancia constituye falta grave)."*

Art. 8°: *Los vehículos para dedicarse al servicio de TRANSPORTE ESCOLAR, deberán tener las siguientes especificaciones:*

- a)-Carrocería de estructura metálica con vidrios (inastillables).*
- b)-Puertas: lateral corrediza para el ascenso y descenso de pasajeros, en su defecto atrás.*
- c)-Capacidad Mínima: 12 plazas.*
- d)-Capacidad Máxima: 25 plazas.*
- e)-Las unidades de transporte escolar deberán contar con una separación física entre el lugar destinado al conductor y al de los pasajeros (Su inobservancia constituye falta grave).*
- f)- Los asientos deberán reunir las condiciones de confort y seguridad, con una altura útil de respaldo no inferior a 0.70 cm, a los efectos de protección contra movimientos bruscos y accidentes. (Su inobservancia constituye falta grave).*
- g) Los asientos deberán reunir las condiciones de confort y seguridad, con una altura útil de respaldo no inferior a 0.70 mts, a los efectos de protección contra movimientos bruscos y accidentes. (Su inobservancia constituye falta grave).*

Art. 9°: *Ningún vehículo de transporte escolar autorizado podrá llevar más pasajeros, que la cantidad de plazas para la que fue habilitado. (Su inobservancia constituye falta grave).*

Art. 10°: *El conductor de los vehículos de transporte escolar autorizado por la Municipalidad, deberá contar con registro Profesional A y tendrá a su cargo el cuidado de los pasajeros durante el viaje, en el ascenso y descenso de lo mismo, ya sea en sus respectivos domicilios, establecimiento educativo. (Su inobservancia constituye falta grave).*

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Expediente:.....
Fecha:.....
Hora:.....

Firma:.....



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 - 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 04/2023 J. M

Art. 11°: *El conductor, deberán cuidar que el ascenso y descenso de los pasajeros se realicen con las máximas condiciones de seguridad, y no será permitido en ningún caso, el viaje de pie de los pasajeros. (Su inobservancia constituye falta grave) "*

Art. 12°: *Todo vehículo para prestar el servicio de TRANSPORTE ESCOLAR, será habilitado anualmente por la Municipalidad local previa inspección del DEPARTAMENTO DE TRANSITO (Su inobservancia constituye falta grave). "*

Art. 13°: *Se establece la obligatoriedad de la realización de los registros técnicos a cargo de la Municipalidad, dentro del año lectivo, en dos periodos, que serán realizados en los meses enero y julio. En el registro técnico, el inspector técnico municipal verificará:*

- a)-Documento al día de las personas afectadas al servicio;
- b)-Contratar seguros de pasajeros y seguros de responsabilidad civil contra daños a terceros y por el monto mínimo establecido por la Superintendencia;
- c)-Documento de habilitación;
- d)-Botiquín de primeros auxilios;
- e)-Extinguidor de incendio y baliza;
- f)-Ruedas de auxilio y herramientas indispensables. (Su inobservancia constituye falta leve). "

Art. 14°: Los vehículos destinados al servicio del TRANSPORTE ESCOLAR, no podrán dedicarse a otras actividades que no correspondan específicamente, para la que fueron habilitados, sin el permiso de la Municipalidad, excepto los días sábados, domingos y feriados; y, en la época de receso de las actividades escolares, en que podrán realizar servicio de transporte de turismo interno o externo. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

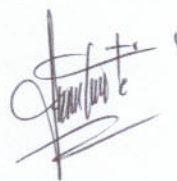
Art. 15°: Ningún vehículo de TRANSPORTE ESCOLAR, se proveerá de combustible, estando el mismo en servicio, con pasajeros. Por infracción a esta disposición se sancionará al conductor. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

Art. 16°: La Municipalidad, deberá señalizar paradas de accesos frente a la institución de enseñanza que sean favorecidas por el servicio de transporte escolar, para el ascenso y descenso de los alumnos.

Art. 17°: La inspección de los vehículos del TRANSPORTE ESCOLAR, y su primera habilitación, se hará en los meses de enero y febrero de cada año. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

Art. 18°: *Los vehículos de transporte escolar que posean habilitaciones expedidas por otros municipios podrán circular dentro de la jurisdicción de nuestro municipio, siempre y cuando cuente con las documentaciones que lo acrediten. (su inobservancia será falta grave) "*



MUNICI
Sa

Expedien
Fecha:.....
Hora:.....

Firma:



MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Junta Municipal

Alto Paraná - Paraguay
TEL. Y FAX. Nro.: 0673 - 220652

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 04/2023 J. M.

DE LAS SANCIONES

Art. 19°: Las sanciones por las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza, en orden de gradación, son las siguientes:

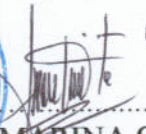
- a)-Falta leves: Apercibimiento o multa de hasta 5 (Cinco) jornales mínimos.
- b)-Falta graves: de 5 (cinco) a 10(Diez) jornales diarios mínimos.
- Falta gravísima de : 10 (Diez) jornales a 15 (Quince) jornales diarios mínimos.”

La reiteración de la denominada Falta gravísima, será suficiente causal para que la Municipalidad proceda a cancelar la habilitación del vehículo.

Art. 20°: Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA RITA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----


MIGUEL ANGEL ORTIZ
Secretario Junta Municipal


MARINA CUELLAR
Presidente Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Santa Rita - Alto Paraná

Mesa de Entrada

Expediente N°: 0860/2023

Fecha: 13.03.23

Hora: 11.00

Firma:  Recibido por: S.M.O.

Téngase por Ordenanza Municipal, según Ley 3966/2010 Orgánica Municipal.-

Santa Rita, 16 de *Marzo* de 2023.-


MARIO U. FERNANDEZ C.
Secretario General


VALTER O. MENSCH
Intendente Municipal